

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

FCD LABS, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

EXPEDIENTE NO. 170/2018.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a dieciocho de febrero dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por la empresa **FCD LABS S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. [REDACTED]** en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-908005999-E13-2018**, convocada por **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, para la adquisición de "**MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO**" y;

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veinte de agosto de dos mil dieciocho (fojas 40 y 41), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de este acuerdo, asimismo se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Por acuerdo del seis de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 133 a 135) se tuvo por recibido el oficio DG/DJ/DAJ/2018/313 de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, presentado en esta área administrativa el veintinueve del mismo mes y año (fojas 46 a la 50), a través del cual la Directora Jurídica y Apoderada Legal de los Servicios de Salud de Chihuahua rindió el informe previo que le fue requerido, en términos del artículo 71, tercer y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionalmente, se le corrió traslado a las empresas tercero interesadas MEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REACTIVOS ESPECIALIZADOS BIOMÉDICOS REB, S.A. DE C.V. y PASTEUR HEALTH CARE, S.A. DE C.V., para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

TERCERO. Por acuerdo del siete de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 147 a 149) se negó la suspensión de oficio.

CUARTO. Mediante acuerdo del uno de octubre de dos mil dieciocho (foja 301) se tuvo por recibido el oficio número DG/DJ/DAJ/2018/337, del veinticuatro de septiembre del mismo año, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiséis del mismo mes y año (fojas 160 a 162), por el cual la Jefa del Departamento de Responsabilidades de los Servicios de Salud de Chihuahua rindió el informe circunstanciado y en términos del artículo 71, párrafo sexto de la Ley de **Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Guadalupe Inn, C.P. 01020 Álvaro Obregón, CDMX t: 01 (55) 2000.3000**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme las constancias citadas.

En razón de lo expuesto, esta Autoridad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de toda autoridad, se analiza en primer término, si la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer de la instancia de inconformidad promovida en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-908005999-E13-2018**, convocada por **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, para la adquisición de **"MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO"**:

Expuesto lo anterior, mediante oficio DG/DJ/DAJ/2018/313, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (fojas 46 a la 50), la apoderada legal de Servicios de Salud de Chihuahua, al rendir su informe previo, manifestó, entre otras cosas lo siguiente:

1. Origen y naturaleza de los recursos:

Es de indicarse que los recursos con que se cubrirán los importes adjudicados en la Licitación en comento corresponden a lo siguiente:

Ramo de Presupuesto de la Federación	Programa Federal al que Corresponden	Entidad de la Administración Pública Federal que otorgó los Recursos	Instrumento de Radicación del Recurso
Ramo 12	Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud	Secretaría de Salud a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud	Anexo 1 Copia Certificada del Convenio de Transferencia
Ramo 12	Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	Secretaría de Salud por conducto de la Subsecretaría de Prevención y	Anexo 2 Copia Certificada del Convenio-AFASPE-CHIH/2018

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

		<i>Promoción de la Salud</i>	
<i>Ramo 12</i>	<i>Anexo IV Recursos que corresponden por concepto de cuota social y aportación solidaria Federal con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud</i>	<i>Secretaría de Salud a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud</i>	<i>Anexo 3 Copia Certificada de Anexo IV Concepto de Gasto 2018</i>
<i>Ramo 12</i>	<i>Prestación de Servicios Médico-Hospitalarios cubiertos con Recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud</i>	<i>Secretaría de Salud a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud</i>	<i>Anexo 4 Copia certifica del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de prestación de servicios médico-hospitalarios cubiertos con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud</i>
<i>Ramo 33</i>	<i>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	<i>Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal</i>	<i>Anexo 5 Copia autorizada del Oficio Número DGPOP-6-3529-2017</i>

Es de señalarse que los recursos autorizados para la licitación referida no pierden su naturaleza de federales.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

Adicionalmente, la convocante en el oficio antes citado, remitió copia certificada de la siguiente documentación:

1. *Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, componente Salud, formalizado el trece de febrero de dos mil dieciocho (fojas 51 a 57).*
2. *Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, Convenio-AFASPE-CHIH/2018, signado el dos de enero de dos mil dieciocho (fojas 59 a 64).*
3. *Anexo IV Conceptos de gasto 2018 de veinte de marzo de dos mil dieciocho (fojas 74 a 84).*
4. *Convenio modificatorio al convenio de colaboración en materia de prestación de servicios médico-hospitalarios cubiertos con recursos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, del fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el veintiocho de abril de dos mil quince. (fojas 85 a 91).*
5. *Oficio número DGPOP-6-3529-2017 de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 96 y 97).*

En este contexto, de los documentos antes señalados; se desprende lo siguiente:

1. Que los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones contenidas en el título tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del capítulo 2, de los mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, de conformidad con la fracción VII del apartado de Antecedentes del Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud (foja 51).
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, en términos de la cláusula Quinta, del citado convenio de colaboración (foja 54).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

3. Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Salud Federal y los Servicios de Salud de Chihuahua celebraron un convenio de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, cuyo objeto consiste en coordinar las atribuciones y facultades en materia de dicho fondo, tal como lo indica el numeral 5 del apartado de Antecedentes, del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios Médico-Hospitalarios cubiertos con recursos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos (foja 85).
4. Que los convenios de colaboración celebrados de manera previa a la aprobación de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud 2014 y con recursos pendientes por ejercer, debían acogerse a los requisitos para la transferencia de recursos establecidos en dichas Reglas, lo anterior de conformidad con el numeral 6 del apartado de Antecedentes, del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios Médico-Hospitalarios cubiertos con recursos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos (foja 85).
5. Que, en la cláusula décima tercera del convenio modificadorio referido en el párrafo anterior, se estableció:
 - Que el **ejercicio y control del recurso, una vez transferido a la entidad son responsabilidad exclusiva de ésta, sin perjuicio de la observancia de los ordenamientos federales y locales aplicables.**
 - Que la entidad asume en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas normativas tanto federales como estatales aplicables (foja 90).
6. Que los orígenes de los recursos también corresponden al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) **Ramo 33** de acuerdo al oficio Oficio número DGPOP-6-3529-2017 de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete (foja 96 y 97).

Esta autoridad otorga a las documentales antes mencionadas, pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, lo cual permite acreditar que los recursos económicos utilizados por la convocante corresponden al Ramo 12 Salud y Ramo 33 (FASSA).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

En ese contexto, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, emitidas en agosto de dos mil catorce señalan en su regla 54, fracción III, lo siguiente:

“Regla 54. El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

III. En caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal...**”.

De lo expuesto, se colige que los recursos para la licitación pública de referencia, consistente en: adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio, fueron transferidos con aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), los cuales están sujetos a lo establecido en la normatividad vigente al momento de suscribir y ejecutar los citados Convenios de Colaboración, siendo oportuno destacar las siguientes disposiciones:

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Ley General de Salud

“Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables...”

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

"Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

II. **Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.**

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y
(Énfasis añadido)

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud

"Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

...

La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia". (Énfasis añadido)

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2018

5.3.2.1. Recursos Devengados Pagados y no Retirados por los Beneficiarios

En materia de programación y ejercicio presupuestario para el Sector Salud, se estará a lo dispuesto en el marco legal aplicable al Sistema de Protección Social en Salud, contenido en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Ley de Coordinación Fiscal CAPÍTULO V De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

...

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, **administrarán, ejercerán y supervisarán**, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo." (Énfasis añadido).

En razón de lo anterior, se determina que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-908005999-E13-2018** corresponden a las aportaciones federales del Sistema de Protección Social en Salud, al Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos previstos en la Ley General de Salud y al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud previsto en el Capítulo V, artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Respecto a este último, **el control y supervisión del manejo de los recursos** económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos siguientes:

"Artículo 49...

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- **Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.**" (Énfasis añadido).

Por tanto, debido a que parte de los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-908005999-E13-2018**, provienen del **Fondo de**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y considerando lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal."**

Se concluye que, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **no es legalmente competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, en razón de que los recursos provienen de aportaciones federales del Sistema de Protección Social en Salud, del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, previstos en la Ley General de Salud y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, cuyo control, evaluación y fiscalización, compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Es aplicable al caso concreto por la Tesis Jurisprudencial, que establece:

"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite..."¹

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional..."²

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para

¹ Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Quinta Época. Apéndice 1917-septiembre 2011, con número de registro 1011549. 257. Pág. 1228.

² Semanario Judicial de la Federación. Tesis aislada. Quinta Época, Segunda Sala, Tomo XXIX, página 669.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NO. 170/2018.

conocer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **FCD LABS S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-908005999-E13-2018**, convocada por la **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, para la adquisición de "**MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO**", en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando Único de la presente resolución.

nota 2

SEGUNDO. Remítase el expediente original número **170/2018**, constante de 389 fojas, al Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo dejar copia certificada para debida constancia.

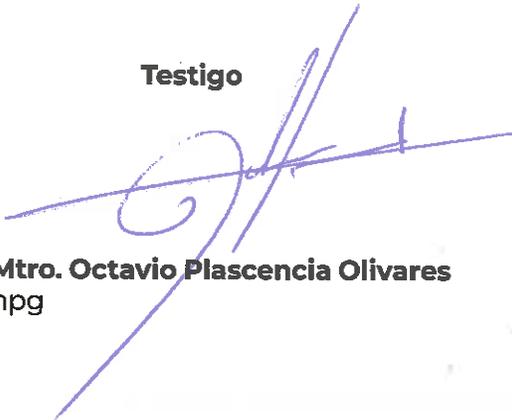
TERCERO. Se comunica a la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., que esta resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme **FCD LABS S.A. DE C.V.**, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso e) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **Mtro. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B", de la Secretaría de la Función Pública.


Lic. María Guadalupe Vargas Álvarez

Testigo


Mtro. Octavio Plascencia Olivares
npg

Testigo


Lic. Miguel Ángel Enríquez Martínez



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/02/2018 del expediente 170/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
2	10	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

B. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

VI. Asuntos Generales.

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.15.20 CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Real: La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.15.20 APROBAR el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.ORD.15.20 APROBAR el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.



C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.ORD.15.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.

Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité